



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS,

El Informe N° 000112-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 06 de diciembre del 2023; Proveído N° 002036-2023-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 000197-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de diciembre del 2023; Memorando N° 000140-2023-UE005/MC, de fecha 15 de diciembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000112-2023-MTR-UE005/MC, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Arql. Edgar Bracamonte Lévano, Director (e) del Museo Tumbas Reales de Sipán solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque lo siguiente:

"(...).

Con mis cordiales saludos, me dirijo a usted para solicitar se sirva concederme 6 días a cuenta de vacaciones pendientes correspondiente al periodo 2021-2022, agradeceré considerarlas a partir del 19 del presente.

Apreciaré disponer la encargatura de la dirección del museo, en el lapso que dure mi ausencia, sugiriendo para tal fin a la Arql° Christina Cabrera Corcuera, salvo mejor parecer.
(...)"

Que, mediante Proveído N° 002036-2023-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Recursos Humanos la atención correspondiente respecto a la solicitud planteada por el Director (e) del Museo Tumbas Reales de Sipán;

Que, mediante Informe N° 000197-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 14 de diciembre del 2023, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

estando al Proveído N° 002036-2023-UE005/MC, de fecha 11 de diciembre del 2023, remite el récord vacacional del Arql. Edgar Bracamonte Lévano; asimismo, del tenor del informe se desprende lo siguiente:

"(...)".

Mediante la presente lo saludo cordialmente y al mismo tiempo en atención al Proveído N° 002036-2023/UE005 le informo lo siguiente:

1. Que el Arqueólogo Edgar Bracamonte Levano mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. en la plaza de COORDINADOR TECNICO CALIFICADO DE ARQUEOLOGIA para el Museo Tumbas Reales de Sipan conformante de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp – Lambayeque.

2. Su fecha de ingreso a laborar es el 09 de diciembre de 2016 y a la fecha ha ganado y gozado de vacaciones correspondiente a los periodos laborales 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020- 2021 y parte del periodo 2021-2022, por lo tanto tiene un saldo de vacaciones por gozar de:

a. Periodo 2021-2022: 30 días

i. Días de vacaciones gozadas: 22 días

ii. Saldo de vacaciones por gozar: 08 días

b. Periodo 2022-2023: 30 días

i. Saldo de días por gozar: 30 días

c. Periodo 2023-2024

i. Ganando fracción de días de vacaciones.

CONCLUSION:

3. Por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de ocho (08) días de vacaciones vencidas correspondientes al periodo 2021-2022, treinta (30) días de vacaciones ganadas correspondientes al periodo vacacional 2022- 2023 y a la fecha de elaboración del presente informe viene acumulando vacaciones trucas del periodo vacacional del 2023- 2024.

RECOMENDACIONES

4. Otorgarle los 8 días de vacaciones vencidas desde el 19 al 26, así mismo indicarle al Sr. Bracamonte que de acuerdo con la normativa vigente solo se puede particionar una semana de vacaciones al año y debe incluir en los 30 días de vacaciones por cada periodo vacacional 4 sábados y 4 domingos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*5. Se jefatura inmediata debe de considerar la carga laboral que tiene antes de aceptar las fechas de goce vacacional a fin de evitar se le corten las vacaciones.
(...)"*

Que, con Memorando N° 000140-2023-UE005/MC, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(..."

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar la proyección de Resolución Directoral en el cual se acepta el goce de periodo vacacional al Servidor Edgar Bracamonte Levano desde el día martes 19 al 26 de diciembre del 2023.

Asimismo, se encarga las funciones de la Dirección del Museo Tumbas Reales a la Arqueóloga Christina Cabrera Corcuera por los días antes mencionados.

(...)"

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio"; por su parte, el artículo 6, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1054, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Del mismo modo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo marco normativo establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes";

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán, debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura a la servidora **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, en adición a sus funciones y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el goce de periodo vacacional, por el lapso de OCHO (08) días, a partir del 19 de diciembre al 26 de diciembre del 2023, al servidor **EDGAR BRACAMONTE LEVANO**, Director (e) del Museo Tumbas Reales de Sipán de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, los cuales corresponden al período 2021-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por suplencia, a partir del 19 de diciembre al 26 de diciembre del 2023, a la servidora **JULLY CHRISTINA CABRERA CORCUERA**, en adición a sus funciones establecidas en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios MTRS N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores Edgar Bracamonte Lévano y Jully Christina Cabrera Corcuera, al Museo Tumbas Reales de Sipán, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Relaciones Públicas e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA

UE 005- NAYLAMP